

NÚMERO DE CUENTA	087582034001
CÓDIGO DEL JUZGADO	087583184001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2022-00579-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE	YENICE HERNANDEZ MCAUSLAND C.C 1.045.740.751
DEMANDADO	ANDRES ALBERTO PINEDO PEREZ C.C 1.125.804.115

Informe Secretarial: Señor Juez, a su despacho el presente proceso con escrito de la parte demandante subsanando la demanda dentro del periodo de ley. Sírvasse proveer.

Soledad, enero 13 de 2023.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

Enero trece (13) del dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el anterior informe secretarial, se observa que la parte demandante presenta escrito a fin de subsanar los defectos señalados a la demanda en auto anterior, esta se sirve aclarar lo motivado, razón por la cual se admitirá la demanda.

En relación con las medidas previas solicitadas, observa el despacho que se aporta prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria del demandado para con la menor Luciana Pinedo Hernández; igualmente, en los hechos de la demanda, se informa que el demandado tiene capacidad económica debido a que se encuentra laborando en la empresa DATEPLANNER S.A.S. y devenga una contraprestación por lo cual se accederá a decretar alimentos provisionales.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Admitir la presente demanda de Alimentos de Menor, promovida mediante apoderado judicial por la señora YENICE HERNANDEZ MCAUSLAND, en representación de la menor Luciana Pinedo Hernández, contra el señor Andres Alberto Pinedo Perez.

Segundo: Notificar a la parte y correr traslado de la demanda y sus anexos, para que la conteste, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído.

Tercero: Notificar y correr traslado de la demanda al Defensor de Familia y al Ministerio Público, adscritos a este Despacho.

Cuarto: Decretar como ALIMENTOS PROVISIONALES, a cargo del ANDRES ALBERTO PINEDO PEREZ en beneficio de su hija LUCIANA PINEDO HERNANDEZ, el veinticinco por ciento (25%) del sueldo, prestaciones legales y extralegales que devengue como empleado de la empresa DATLEPLANNER S.A.S. y el cien por ciento (100%) del subsidio familiar y/o escolar que le corresponda al referido menor. Extender la medida cautelar de retención del demandado a la empresa que señale la parte activa en caso de que cambie de empleador.

a) Oficiar al pagador para que realice los descuentos del sueldo, primas, vacaciones, retroactivos y subsidio y consigne a este juzgado a través del Banco Agrario de Colombia depósitos judiciales en la cuenta judicial No: 087582034001, código del juzgado No: 087583184001, código del proceso: 08-758-31-84-001-2022-00579-00, bajo casilla tipo seis (6) de los primeros cinco (5) días de cada mes a nombre de la señora YENICE HERNANDEZ MCAUSLAND.

b) De conformidad con el inciso 1º del artículo 129 del código de infancia y adolescencia, a fin de constituir un deposito que

asegure los alimentos futuros, se ordena aplicar el descuento en la misma proporción del veinticinco por ciento (25%) por retiro parcial o definitivo de cesantías y otras prestaciones adicionales, que deberán ser consignados bajo casilla tipo uno (1). **Prevéngasele al pagador que de no acatar la medida será responsable solidariamente de las sumas no descontadas, conforme al numeral 1 del artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia.**

c) Oficiar a empresa DATEPLANNER S.A.S., para que certifique con destino a este proceso los ingresos que por concepto de salario y demás prestaciones legales y extralegales, percibe mensualmente el demandado ANDRES ALBERTO PINEDO PEREZ 1.125.804.115, asimismo, certifique si sobre sus ingresos pesa alguna orden de embargo anterior.

Quinto: Impedir la salida del país al demandado, señor ANDRES ALBERTO PINEDO PEREZ C.C. 1.125.804.115, hasta tanto se garantice el cumplimiento de la obligación alimentaria para con su hija LUCIANA PINEDO HERNANDEZ, líbrese el oficio correspondiente al Departamento de Migración para lo de su competencia.

Sexto: Reconocer personería para actuar como apoderado judicial de la señora YENICE HERNANDEZ MCAUSLAND a la Dra. KATIA DEL CARMEN ANDRADES MOLINA identificada C.C. 5.308.177 y T.P. No. 304.097 del CSJ, en los términos y para los efectos conferidos en el poder allegado con la demanda.

Séptimo: Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS

Juez

Firmado Por:

Camilo Alejandro Benitez Gualteros
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a748a4c0e5189d05e2f0b107a2a128bf2710c00a5bf159b30f59b8e845c81a5**

Documento generado en 13/01/2023 03:34:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 24 de enero 2022

NOTIFICADO POR ESTADO N° 006 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ